Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. 19 de noviembre de 2021.

Paso a su despacho el presente proceso Verbal Divorcio Matrimonio Civil rad.23 001 31 10 003 2021 00 345 00 para que resuelva sobre lo pertinente. PROVEA

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MONTERIA, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el proceso de la referencia, observa el despacho que el término concedido se encuentra vencido, sin que hayan subsanado el defecto que soporta, razón por la cual el Juzgado, dará aplicación a lo establecido el art. 90 del C. G. del P. esto es, rechazará la demanda.

Por medio de memorial que precede manifiesta la apoderada judicial de la demandante que sustituye el poder a ella conferido en favor de la Dra. ERIKA LOPEZ SALOME, por ser procedente de conformidad con lo establecido en el art. 75 del C.G. del P. se accederá a ello.

Por lo expuesto el juzgado resuelve:

1° RECHAZAR la demanda de la referencia por no haber sido subsanado dentro del término legal concedido para ello, el defecto por el cual se inadmitió.

2° Hágase entrega de la demanda a la parte interesada sin necesidad de desglose.

3º Tener como apoderado sustituto de la parte demandante a la Dra. ERIKA PATRICIA LOPEZ SALOME identificada con la C.C. No. 1.073.813.382 y T.P. No.218.757 del C. S. de la Judicatura con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

Original firmado por la jueza
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ